



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## PROYECTO DE LEY N°.....

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PARA AUMENTAR EL NÚMERO DE JUECES TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, A FIN DE FORTALECER LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

#### FÓRMULA LEGAL

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PARA AUMENTAR EL NÚMERO DE JUECES TITULARES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, A FIN DE FORTALECER LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

#### Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley, tiene por objeto aumentar el número de jueces titulares en la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial, para fortalecer la independencia judicial y garantizar que sus decisiones se encuentren basadas únicamente en el derecho, libres de influencias externas o internas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 139 y numerales 1 y 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú.



## **Artículo 2.- Modificación del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Modifíquese el artículo 29 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, en los siguientes términos:

### **"Composición"**

**Artículo 29.** La Corte Suprema está integrada por **cincuenta y ocho** Jueces Supremos, distribuidos de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Corte Suprema.
2. Dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
3. Un juez supremo representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones.
4. Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales

El presidente del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley, puede o no ser un juez supremo titular. De ser un juez cesante o jubilado, no se le considera parte de la Corte Suprema.

## **Artículo 3.- Vigencia de la ley**

La presente ley entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2025



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### ➤ Antecedentes de la Corte Suprema de Justicia de la República

La Corte Suprema de Justicia de la República fue formalmente constituida mediante el Decreto Dictatorial Provisorio del 22 de diciembre de 1824, emitido por el Libertador Simón Bolívar, con la colaboración del prócer José Faustino Sánchez Carrión en su rol como Ministro General. Este acto cumplió lo estipulado en el artículo 98 de la Constitución de 1823, que contemplaba su creación y composición. La instalación de este tribunal supremo formó parte de un proceso que comenzó con la fundación de la Cámara de Apelaciones en Trujillo a través del Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821, y continuó con la creación de la Alta Cámara de Justicia mediante un decreto provisorio emitido el 4 de agosto del mismo año, ambos eventos ocurriendo bajo el protectorado del Libertador José de San Martín.

Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, un destacado jurista del momento fue designado como el primer Presidente de la Corte Suprema. Los señores Francisco Valdiviezo y Prada, José Cavero y Salazar, Fernando López Aldana y Tomás Ignacio Palomeque fueron nombrados Vocales, mientras que don José María Galdeano ocupó el puesto de Fiscal.

Desde su establecimiento, la historia de la Corte Suprema ha estado intrínsecamente relacionada con las reformas constitucionales y políticas que han tenido lugar en el país. La Constitución de 1828 –que reemplazó a la anterior– dispuso que el Tribunal Supremo estaría compuesto por siete jueces, manteniendo sus atribuciones y funciones definidas en la Constitución de 1834. Sin embargo, durante los episodios críticos asociados al surgimiento y disolución de la Confederación Perú-Boliviana, la Corte entró en receso. Fue restablecida como único alto tribunal por medio de la Constitución promulgada en 1839 tras el colapso confederativo. Durante los años en que estuvo vigente la Constitución de 1860 se produjo un golpe estatal durante el gobierno provisional Mariano Ignacio Prado, creando así lo que se denominó "Corte Central", que fue desactivada al entrar en vigor la Constitución de 1867.

La Constitución adoptada en 1920 confería a la Corte Suprema facultades para dirimir cuestiones electorales e introduce por primera vez referencias a las carreras judiciales, estableciendo que una ley determine las condiciones para los ascensos. También se instauró un sistema para ratificaciones judiciales que



sobrevivió bajo la Constitución emitida en 1933. Esta última indicaba que una no ratificación impedía el regreso al servicio judicial sin considerarse una pena ni privar al magistrado del disfrute pleno sus derechos adquiridos. Según lo dispuesto por la Constitución promulgada en 1979, es responsabilidad del Presidente nombrar a los magistrados basándose en propuestas presentadas por el Consejo Nacional de Magistratura; además, señala que corresponde al Senado ratificar las designaciones para los magistrados del Tribunal Supremo.

En la actualidad, según lo establecido por la Constitución vigente desde 1993, se reconoce a la Corte Suprema como el máximo órgano jurisdiccional del país; junto con los entes encargados del gobierno y administración conforman el Poder Judicial. La organización y funcionamiento, así como competencias específicas dentro este Poder Estatal están reguladas por el Texto Único Ordenado (TUO) correspondiente a su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS emitido el 02 junio de 1993.

La actual Presidenta tanto de la Corte Suprema como del Poder Judicial es Dra. Janet Tello Gilardi; su elección está fundamentada en lo dispuesto por artículo 144 de la Constitución Política y resulta del voto realizado por los jueces titulares pertenecientes a dicha corte suprema.

## ➤ Problemática

El **artículo 29 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial** ha experimentado cambios a lo largo del tiempo en lo que respecta al número de jueces supremos titulares. Al momento de su implementación, la **Corte Suprema de Justicia de la República** estaba compuesta por dieciocho (18) jueces. Sin embargo, tras la promulgación de la **Ley 29755** el 16 de julio de 2011, este número se incrementó a veinte (20). Desde entonces, la disposición fue modificada y se presenta de la siguiente manera:

### **"Artículo 29. Composición**

La Corte Suprema está integrada por veinte Jueces Supremos, distribuidos de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Corte Suprema.
2. El juez supremo jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.
3. Dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
4. Un juez supremo representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones.
5. Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales.



El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley, puede o no ser un juez supremo titular. De ser un juez cesante o jubilado, no se le considera como parte de la Corte Suprema."

A través del Oficio N° 003114-2025-SG-CS-PJ de fecha 10 de agosto de 2025, el Poder Judicial envió la documentación necesaria para la creación del presente proyecto de ley. En este comunicado, se indicó que la distribución actual de los jueces supremos, tanto titulares como provisionales, en las salas supremas es la siguiente:

| SUPREMOS TITULARES | DISTRIBUCIÓN | DEPENDENCIA             |
|--------------------|--------------|-------------------------|
| 20                 | 16           | INTEGRAN SALAS SUPREMAS |
|                    | 1            | PRESIDENCIA             |
|                    | 2            | CONSEJEROS              |
|                    | 1            | REPRESENTANTE JNE       |
|                    | 20           | TOTAL                   |

| JUECES SUPREMOS INTEGRANTES DE SALAS SUPREMAS | DISTRIBUCIÓN |
|-----------------------------------------------|--------------|
| TITULARES                                     | 16           |
| PROVISIONALES                                 | 39           |
| TOTAL                                         | 55           |

| SALAS SUPREMAS            | 53 |
|---------------------------|----|
| JUEZ ITINERANTE           | 1  |
| JUEZ DE INV. PREPARATORIA | 1  |
| TOTAL                     | 55 |

Como se puede observar, actualmente hay un total de cincuenta y nueve (59) jueces supremos, de los cuales veinte (20) ocupan el cargo de manera titular. Sin embargo, solo dieciséis (16) de ellos llevan a cabo funciones jurisdiccionales; esto se debe a que uno (1) ejerce como Presidente del Poder Judicial, dos (2) están designados exclusivamente como miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y uno (1) actúa como representante ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Además, debido a la escasez de jueces supremos titulares, la Presidencia del Poder Judicial promovió a treinta y nueve (39) jueces superiores titulares provenientes de diversas Cortes Superiores de Justicia en el país al rango de jueces supremos provisionales.



De acuerdo con la información disponible en el portal del Poder Judicial, los cincuenta y cinco (55) jueces supremos que realizan funciones jurisdiccionales—compuestos por 16 titulares y 39 provisionales—de la Corte Suprema de Justicia de la República están organizados de la siguiente manera:

| Nº                                                                 | JUEZ SUPREMO                                   | CONDICIÓN      |
|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------|
| <b>SALA CIVIL PERMANENTE</b>                                       |                                                |                |
| 1                                                                  | ANA MARÍA ARANDA RODRÍGUEZ (PRESIDENTE)        | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                  | CESAR AUGUSTO PROAÑO CUEVA                     | <b>TITULAR</b> |
| 3                                                                  | ROSA MARÍA UBILLÚS FORTINI                     | PROVISIONAL    |
| 4                                                                  | RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CÁRDENAS    | PROVISIONAL    |
| 5                                                                  | OLEGARIO DAVID FLORIÁN VIGO                    | PROVISIONAL    |
| <b>SALA CIVIL TRANSITORIA</b>                                      |                                                |                |
| 1                                                                  | CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE (PRESIDENTE)      | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                  | EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE                       | <b>TITULAR</b> |
| 3                                                                  | CARMEN JULIA CABELLO MATAMALA                  | PROVISIONAL    |
| 4                                                                  | ROSA IVONNE JUÁREZ TICONA                      | PROVISIONAL    |
| 5                                                                  | HENRY ANTONINO HUERTA SÁENZ                    | PROVISIONAL    |
| <b>SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE</b>          |                                                |                |
| 1                                                                  | CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS (PRESIDENTE)   | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                  | GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ                  | PROVISIONAL    |
| 3                                                                  | ELIZABETH GROSSMANN CASAS                      | PROVISIONAL    |
| 4                                                                  | ELVIRA MARÍA ÁLVAREZ OLAZÁBAL                  | PROVISIONAL    |
| 5                                                                  | JUAN JOSÉ LINARES SAN ROMÁN                    | PROVISIONAL    |
| <b>PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA</b> |                                                |                |
| 1                                                                  | JORGE LUIS SALAS ARENAS                        | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                  | DIANA LILY ESPINOZA ORTIZ                      | PROVISIONAL    |
| 3                                                                  | OMAR TOLEDO TORIBIO                            | PROVISIONAL    |
| 4                                                                  | ROSA LILIANA DÁVILA BRONCANO                   | PROVISIONAL    |
| 5                                                                  | ROSA MARÍA CABELLO ARCE                        | PROVISIONAL    |
| <b>SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA</b> |                                                |                |
| 1                                                                  | JAVIER ARÉVALO VELA (PRESIDENTE)               | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                  | ALDO MARTÍN FIGUEROA NAVARRO                   | <b>TITULAR</b> |
| 3                                                                  | EDITH IRMA ALVARADO PALACIOS DE MARÍN          | PROVISIONAL    |
| 4                                                                  | MARTÍN EDUARDO ATO ALVARADO                    | PROVISIONAL    |
| 5                                                                  | CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA                | PROVISIONAL    |
| <b>TERCERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA</b> |                                                |                |
| 1                                                                  | VÍCTOR ANTONIO CASTILLO LEÓN (PRESIDENTE)      | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                  | ABRAHAM PERCY TORRES GAMARRA                   | PROVISIONAL    |
| 3                                                                  | JACKELINE YALÁN LEAL                           | PROVISIONAL    |
| 4                                                                  | JOSÉ MANZO VILLANUEVA                          | PROVISIONAL    |
| 5                                                                  | KARINNA JUSTINA HOLGADO NOA                    | PROVISIONAL    |
| <b>CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA</b>  |                                                |                |
| 1                                                                  | MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA (PRESIDENTE) | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                  | SILVIA CONSUELO RUEDA FERNÁNDEZ                | <b>TITULAR</b> |
| 3                                                                  | MARCO ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ                    | PROVISIONAL    |
| 4                                                                  | PATRICIA JANETH BELTRÁN PACHECO                | PROVISIONAL    |
| 5                                                                  | PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA                  | PROVISIONAL    |
| <b>QUINTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA</b>  |                                                |                |
| 1                                                                  | ULISES AUGUSTO YAYA ZUMAETA (PRESIDENTE)       | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                  | WILBER BUSTAMANTE DEL CASTILLO                 | <b>TITULAR</b> |



|                                                                  |                                                 |                |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------|
| 3                                                                | YENNY MARGOT DELGADO AYBAR                      | PROVISIONAL    |
| 4                                                                | HILDA MARTINA ROSARIO TOVAR BUENDIA             | PROVISIONAL    |
| 5                                                                | LUIS ABIGAEEL GUTIÉRREZ REMÓN                   | PROVISIONAL    |
| <b>SALA PENAL PERMANENTE</b>                                     |                                                 |                |
| 1                                                                | CÉSAR EUGENIO SAN MARTÍN CASTRO (PRESIDENTE)    | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                | MANUEL ESTUARDO LUJÁN TÚPEZ                     | <b>TITULAR</b> |
| 3                                                                | MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT DE MILLA | PROVISIONAL    |
| 4                                                                | SAÚL PEÑA FARFÁN                                | PROVISIONAL    |
| 5                                                                | SARA DEL PILAR MAITA DORREGARAY                 | PROVISIONAL    |
| <b>SALA PENAL TRANSITORIA</b>                                    |                                                 |                |
| 1                                                                | VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA (PRESIDENTE)   | <b>TITULAR</b> |
| 2                                                                | ARACELI DENYSE BACA CABRERA                     | PROVISIONAL    |
| 3                                                                | DANTE TONY TERREL CRISPIN                       | PROVISIONAL    |
| 4                                                                | MARÍA LUZ VÁSQUEZ VARGAS                        | PROVISIONAL    |
| 5                                                                | ÁNGELA MAGALLI BASCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ         | PROVISIONAL    |
| <b>SALA PENAL ESPECIAL</b>                                       |                                                 |                |
| 1                                                                | JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES (PRESIDENTE)          | PROVISIONAL    |
| 2                                                                | IVÁN SALOMÓN GUERRERO LÓPEZ                     | PROVISIONAL    |
| 3                                                                | NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHÁVEZ                   | PROVISIONAL    |
| <b>JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPREMA</b> |                                                 |                |
| 1                                                                | JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA                      | PROVISIONAL    |
| <b>JUEZ SUPREMO ITINERANTE</b>                                   |                                                 |                |
| 1                                                                | EDITH CAMPOS BARRANZUELA                        | PROVISIONAL    |

Del análisis del cuadro anterior, se observa una alta tasa de provisionalidad entre los jueces supremos, alcanzando el 70.90% del total de jueces que desempeñan funciones jurisdiccionales. Esta situación tiene un impacto negativo en los valores fundamentales que deben regir este espacio institucional, como la imparcialidad, independencia e idoneidad, los cuales se ven comprometidos o incluso eliminados debido a la falta de jueces supremos titulares.

La provisionalidad crea una vulnerabilidad en los jueces, ya que no pueden disfrutar de la misma estabilidad que un juez titular, lo cual podría influir en sus decisiones. Además, una excesiva provisionalidad puede poner en tela de juicio la validez y legitimidad del sistema judicial ante la sociedad.

Es importante señalar que la función judicial es esencial para la estructura y el desarrollo del modelo político que promueve el estado constitucional. Esta función está diseñada para supervisar el ejercicio del poder político y asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto subraya la importancia de las condiciones necesarias para el adecuado desempeño judicial. Los jueces y su rol son elementos políticos significativos debido a su relación con cómo se ejerce el poder estatal. Por lo tanto, el problema de la provisionalidad trasciende las acciones individuales de cada juez; afecta también las dinámicas dentro del ámbito judicial y distorsiona el funcionamiento democrático en general.



A menos que exista una circunstancia excepcional, la provisionalidad implica la carencia de algunas o todas las condiciones necesarias para expresar adecuadamente el concepto de justicia a través del sistema judicial y sus procedimientos e instituciones. Cuanto más extendido sea este fenómeno, mayor será la falta de condiciones o consensos requeridos para considerar al sistema judicial válido. Como se mencionó anteriormente, cuando la provisionalidad supera límites razonables establecidos como excepciones, surgen serias dudas sobre su validez y legitimidad.

La creación de salas transitorias ha sido una respuesta al elevado volumen de carga procesal existente. Desde su inicio bajo la Ley Orgánica del Poder Judicial, estas unidades han pasado a considerarse "permanentes" debido al escaso avance en abordar estructuralmente el creciente problema procesal que llega a conocimiento de la Corte Suprema sin justificación adecuada. Así, las salas transitorias han contribuido significativamente al aumento del número de jueces supremos provisionales; actualmente hay treinta y nueve (39) jueces supremos provisionales frente a veinte (20) titulares, cifra limitada por restricciones normativas estipuladas en el artículo 29 del TUO de dicha ley.

Ante esta realidad, es indispensable designar jueces titulares en las salas supremas para fortalecer la independencia judicial y protegerla contra influencias políticas y otras presiones que puedan comprometer su imparcialidad. La inamovilidad es una garantía fundamental para preservar esta función judicial y evitar que quede expuesta a intereses ajenos al ámbito gubernamental. La permanencia en un cargo es un valor integral dentro del contexto judicial y ha sido parte esencial desde los inicios del Estado moderno; esto se convierte en un aspecto inseparable del significado constitucional atribuido a esta función desde la formación de los primeros estados constitucionales europeos. A menos que existan razones plenamente justificadas para lo contrario, la inamovilidad debe ser considerada como norma general.

El propio Tribunal Constitucional ha señalado que, sin inamovilidad en el ejercicio "(...) el juez no tendría seguridad para ejercer su cometido de modo imparcial (...)"><sup>1</sup>, y al respecto, es necesario recordar que la independencia por sí sola no garantiza la existencia de imparcialidad. Deducir esta relación en forma mecánica, supondría admitir la imparcialidad de todos los fallos judiciales, pese a que pudiera darse el caso de alguna decisión injusta en lo substancial. Sin

<sup>1</sup> Expediente 3361-2004-AA/TC del 12 de agosto de 2005, fundamento 12.



embargo, la falta de un juez independiente siempre traerá la posibilidad de un juez seguramente parcial<sup>2</sup>.

En relación con lo mencionado anteriormente, aunque la Corte Suprema está compuesta por un total de cincuenta y cinco (55) jueces titulares y provisionales, es necesario reducir en uno (1) el número de jueces itinerantes, quienes únicamente actúan como reemplazo o durante licencias de los demás. Por lo tanto, aquellos que realizan funciones permanentes ascienden a cincuenta y cuatro (54) jueces titulares y provisionales. A este total se deben sumar los cuatro (4) jueces supremos que no llevan a cabo funciones jurisdiccionales, resultando en un total de cincuenta y ocho (58) jueces supremos titulares requeridos actualmente por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Consecuentemente, se hace imprescindible modificar el artículo 29 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial para incrementar el número de jueces titulares en la Corte Suprema de Justicia de la República a un total de cincuenta y ocho (58). Asimismo, es necesario eliminar el numeral 2 de la norma mencionada, dado que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha sido sustituida por la Autoridad Nacional de Control, cuyo jefe es elegido directamente por la Junta Nacional de Justicia y no es un juez supremo titular quien ocupa ese cargo.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El impacto de esta iniciativa legislativa se alinea con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Perú. Además, el Poder Judicial, que forma parte de los tres poderes del Estado, es fundamental en el sistema de administración de justicia. Su estructuración debe basarse en principios de equilibrio, eficiencia e independencia institucional, asegurando así el correcto funcionamiento de la máxima instancia judicial en Perú.

## **III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley no implica ningún gasto adicional para el Estado, ya que su implementación tiene como objetivo clarificar la actual situación respecto al número mínimo de jueces supremos titulares que debe tener la Corte Suprema de Justicia de la República.

<sup>2</sup> ROMBOLI, Roberto. El juez preconstituido por ley. Estudio sobre el significado y alcance del principio en el ordenamiento constitucional italiano. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Palestra Editores, 2005. Pág. 198.



Es importante señalar que, en la práctica, los salarios de cincuenta y nueve (59) jueces supremos titulares y provisionales son financiados con el presupuesto asignado a la Corte Suprema del Poder Judicial. Por lo tanto, resulta aún más viable cubrir los costos de cincuenta y ocho (58) jueces titulares, especialmente considerando que el presupuesto de la Corte Suprema ha experimentado un aumento en los años 2023, 2024 y 2025 (S/ 20,590,448.00; S/ 20,977,721.00 y S/ 21,075,525.00), tal como se detalla en el Oficio N° 003376-2025-OA-CS-PJ fechado el 04.08.2025 y enviado por el Poder Judicial.

#### IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

##### Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, específicamente en el **Objetivo IV. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE**, Política de Estado 28: "**PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL**", tema 97: "**Modernización y acceso en el sistema de justicia**".

##### Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "**AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE**", específicamente en la Política de Estado 28, denominado "**PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL**", que establece:

*"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial (...)"*

Con este objetivo el Estado: (a) *Promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial [...] dentro de un proceso de modernización [...] al servicio del ciudadano y (b) Promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación."*

Lima, octubre de 2025